



WÉBINAR GRUPO JURÍDICO DE AVS

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES INSTRUMENTALES PÚBLICOS

On line, 13 y 20 de septiembre de 2023

Ponencia 1^a:

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Enrique Bueso Guirao

Asesor Jurídico de AVS

Abogado, Doctor en Derecho Urbanístico y Medio

Ambiente por la Universidad Politécnica de Valencia

CONTENIDO DE LA PONENCIA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.1.- Tipología entres instrumentales públicos

1.1.1.- Modos de gestión servicios públicos

1.1.2.- Tipología miembros AVS

1.2.- Órganos de Gobierno

1.2.1.- Tradicionalmente

1.2.2.- En la actualidad

2.- LA JUNTA GENERAL

2.1.- Composición

2.2.- Funcionamiento

2.3.- Competencias

2.4.- Clases de juntas

3.5.- Retribución miembros

3.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3.1.- Carácter

3.2.- Composición

3.2.1.- Número de consejeros

3.2.2.- Condición

3.2.3.- Proporcionalidad

3.2.4.- Estructura/cargos

3.2.5.- Nombramiento y duración cargo

3.3.- Régimen de actuación

3.4.- Estatuto del Consejero

3.3.1.- Deberes

3.3.2.- Retribución

CONTENIDO DE LA PONENCIA

1.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.1.- Tipología entres instrumentales públicos

1.1.1.- Modos de gestión servicios públicos

1.1.2.- Tipología miembros AVS

1.2.- Órganos de Gobierno

1.2.1.- Tradicionalmente

1.2.2.- En la actualidad

2.- LA JUNTA GENERAL

3.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (1)

1.1.- Tipología entes instrumentales públicos

1.1.1.- Modos de gestión servicios públicos

A. Gestión directa: (ámbito local pero asimilable Estado y CC.AA.) Artículo 85.2 LBRL

– Indiferenciada

- Gestión por la propia entidad local.

– Ente con personalidad jurídica diferenciada

- Organismo autónomo local (Agencias, Institutos CC.AA. y Estado)
- Entidad pública empresarial local (Igual CCAA y Estado).
- Sociedad mercantil local, cuyo capital social se de titularidad pública (Igual CCAA y Estado).

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (2)

1.2.- Tipología entes instrumentales públicos

B. Gestión indirecta mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público». RDL 3/2011, Artículo 277:

- a) Concesión
- b) Gestión interesada
- c) Concierto con persona natural o jurídica
- d) **Sociedad de economía mixta** en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

- Nueva Ley 9/2017 **Exposición de motivos**

En el ámbito de las concesiones, **desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público** y, **con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta** de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la posibilidad de que se adjudique directamente a una **sociedad de economía mixta** un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios de acuerdo con la **Disposición adicional vigésima segunda**

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (3)

1.2.- Tipología entes instrumentales públicos

- Tipología de interés:

- A) **Gestión directa:**

- **Organismo autónomo** (Agencias, Institutos, Patronatos)
 - **Entidad pública empresarial (EPEL)**
 - **Sociedad Instrumental** (Sociedades mercantiles Públicas – Sociedades Urbanísticas)

- B) **Gestión indirecta**

- **Sociedad Mixta**

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (4)

1.2.- Tipología entes instrumentales públicos

1.1.2.- Tipología miembros AVS

- **FORMA:**

- **Entes del sector público institucional:**

- **sometidos de derecho público** (organismos autónomos, institutos, patronatos),
- **o privado** (entidades empresariales locales, **sociedades mercantiles urbanística**, etc.)

- **Administraciones territoriales:** (Ayuntamientos, Diputaciones, Direcciones Generales de CC.AA)

- **ÁMBITOS:**

- **Estado**
- **CC.AA.**
- **y Administraciones Locales (Aytos. y Diputaciones)**

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (5)

1.2.- Tipología entes instrumentales públicos

- Tipología AVS

- **12: Administraciones Territoriales**

- CC.AA
 - Cabildos
 - Consejos Insulares
 - Ayuntamientos

- **26. Entes de Derecho Público**

- Patronatos
 - Organismos autónomos
 - Institutos
 - Entidades Públicas Empresariales
 - Agencias

- **97 Sociedades mercantiles**

- 13: S.L.
 - 79: S.A.

- Fundamentalmente: “Sociedades Urbanísticas”

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (6)

1.2.- Tipología entes instrumentales públicos

- **Procedencia asociados AVS:**
- **Entes del sector público institucional sometidos de derecho público** (organismos autónomos, institutos, patronatos), **o privado** (entidades empresariales locales, **sociedades mercantiles urbanística**, etc.)
- **Administraciones territoriales:** (Ayuntamientos, Diputaciones, Direcciones Generales de CC.AA)
- **Ámbitos:** Estado, CC.AA. y Administraciones Locales
- **Capacidad de actuación/finalidad:** El objeto de los entes es muy variado:
 1. **Promoción y gestión de vivienda y suelo** (residencial, industrial o comercial)
 2. **Promoción y gestión de equipamientos y dotaciones de todo tipo** (Párquines, Polideportivos, Cementerios, parques y jardines, mercados, etc...)
 3. **Gestión de servicios** de competencia de las administraciones públicas (RSU, mantenimiento y limpieza de edificios públicos, mercados ...)

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (7)

1.2.- Órganos de Gobierno

1.2.1.- Tradicionalmente: RSCL Artículo 45: Determina los distintos órganos de gobierno obligatorios en las Sociedades Públicas municipales:

- La corporación interesada, asumiendo las funciones de la **Junta General. (órgano Plenario)**
 - El **Consejo de Administración. (Órgano colegiado de gestión)**
 - La **Gerencia (órgano ejecutivo).**
- **Problemática:**
- La **obligatoriedad de la constitución de los tres órganos** por cuanto la normativa mercantil ha otorgado siempre mayor libertad.
 - En relación a **la Junta General**, el hecho de que pudiera considerarse más adecuado **no fuera el Pleno y sí la Junta de Gobierno.**
 - En relación al **Consejo**, la **obligatoriedad de su constitución**, pues la normativa mercantil prevé otras formas como la designación de **uno o varios administradores** mancomunados o solidarios.
 - La necesidad de nombrar un **gerente de la sociedad**, pudiendo, en algunos supuestos, resultar más conveniente que sus funciones las **asuma un administrador o un consejero delegado**

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (8)

1.2.- Órganos de Gobierno

1.2.2.- En la Actualidad : LBRL Artículo 85 ter:

“Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas”.

- **Criterios:**
- **Serán los estatutos los que determinen la designación y composición de los órganos** de administración y dirección de los mismos.
- **Desaparecen por tanto las limitaciones y el carácter obligatorio del reglamento de servicios** se aplicará de forma supletoria, en el supuesto de ausencia de regulación estatutaria
- **Así:**
 - La **Junta General podrá se la Junta de Gobierno en vez del Pleno**
 - **Habrà Consejo de Administración o Consejeros delegados**
 - Los estatutos definirán **la existencia o no de gerente.**

I.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO (9)

1.2.- Órganos de Gobierno

- CC.AA. y Estado

- **Determina normativa de creación o Ley Gobierno CCAA**
- **Similar Régimen Local**

Criterio deseable

Criterio personal «Deber ser»

- **La Junta General:** Órgano político
- **Consejo de Administración:** órgano mixto Técnico Político
- **Gerencia:**
 - Órgano técnico especializado
 - Muy recomendado su nombramiento

CONTENIDO DE LA PONENCIA

1.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

2.- LA JUNTA GENERAL

2.1.- Composición

2.2.- Funcionamiento

2.3.- Competencias

2.4.- Clases de juntas

2.5.- Retribución miembros

3.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

gestores
públicos

II.- LA JUNTA GENERAL (1)

2.1.- Composición

- **Tradicionalmente: Pleno de la corporación**
 - **Art. 45 RSCL** «La corporación interesada, asumiendo las funciones de la **Junta General**»
- **Actualidad: LBRL. Artículo 85 ter (Ley 57/2003 gobierno local)**
 - **Artículo 85 ter:** *“Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas”.*
 - **Determinación**
 - **Grandes ciudades:** Pleno/junta de Gobierno
 - **Otros poblaciones:** Pleno
 - **CCAA y Estado: Determina la norma de creación o de gobierno CCAA**

II.- LA JUNTA GENERAL (2)

2.2.- Funcionamiento

Régimen jurídico diferenciado

- **Derecho local/ Administrativo**: en cuanto
 - Adopción de acuerdos se someterá al principio de colegialidad (**voto orgánico**).
 - **Convocatoria, quórum de constitución, régimen de debates, quórum de votación, publicación y comunicación de acuerdos, etc.**
 - **Régimen de impugnación**: régimen jurídico-administrativo concebido para la defensa del interés público y el respeto a los derechos privados”.
- **Derecho mercantil**: en las restantes cuestiones sociales.

II.- LA JUNTA GENERAL (3)

2.3.- Competencias

- Planteamiento

Las competencias de la Junta General **son muy amplias**, las **establecerán los Estatutos**, si bien la normativa, tanto de Régimen Local como Mercantil, determina ampliamente aquellas que pueden ser asumidas

- Derecho Administrativo: **Art. 92 del RSCL**: la Corporación, en funciones de Junta General de la Empresa, tendrá las siguientes facultades:
 - a) nombrar el Consejo de Administración;
 - b) fijar la remuneración de los Consejeros;
 - c) modificar los Estatutos;
 - d) aumentar o disminuir el capital;
 - e) emitir obligaciones;
 - f) aprobar el inventario y balance anual; y
 - g) las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

II.- LA JUNTA GENERAL (4)

2.3.- Competencias

- **Derecho mercantil ART: 160 del TRLSC**, determina que la Junta General debe deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La modificación de los estatutos sociales.
 - d) El aumento y la reducción del capital social.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - h) La disolución de la sociedad.
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - j) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

II.- LA JUNTA GENERAL (5)

2.4.- Clases de Juntas Generales

- **Por su función:** Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias
 - **La junta general ordinaria**, se reunirá necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para:
 - Censurar la gestión social
 - Aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior
 - Resolver sobre la aplicación del resultado
 - **Junta general extraordinaria**, será toda otra junta para tratar cualquier otro tema
- **Por su forma de celebración:** Las Juntas generales podrán ser presenciales o telemáticas
 - **Presenciales**, forma habitual
 - **Telemática, Decreto-ley 34/2020**

II.- LA JUNTA GENERAL (6)

2.5.- Retribución miembros

- Retribuciones a los miembros
- **Posibilidad de Retribución:** Tanto junta general como consejo de administración, el ROF **determina:**
 - “**Art. 13. 1.** Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a **percibir**, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las **retribuciones e indemnizaciones** que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.
 - 6. **Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias** por la concurrencia efectiva a las sesiones de los organismos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.
 - No obstante**, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de **órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas** con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.
- Requisito: **Establecido estatutos**
- Habitual: **Misma retribución por asistencia a plenos**

CONTENIDO DE LA PONENCIA

1.- INTRODUCCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

2.- LA JUNTA GENERAL

3.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3.1.- Carácter

3.2.- Composición

3.2.1.- Número de consejeros

3.2.2.- Condición

3.2.3.- Proporcionalidad

3.2.4.- Estructura/cargos

3.2.5.- Nombramiento y duración cargo

3.3.- Régimen de actuación

3.4.- Estatuto del Consejero

3.3.1.- Deberes

3.3.2.- Retribución

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (1)

3.1.- Carácter

El Consejo de administración como órgano de administración social se caracteriza por las siguientes notas:

- **Necesario**, tanto para la existencia original de la sociedad como para su **permanencia en el tiempo**, puesto que en caso de paralización de los órganos sociales se incurre en una causa de disolución de la sociedad.
- **Permanente**. Al margen de la frecuencia con que se produzcan sus reuniones en caso de haber adoptado forma colegiada, **el órgano de administración lleva a cabo y es responsable del desarrollo cotidiano de la sociedad y de su marcha continuada.**
- **Ejecutivo y de relación con el exterior**. Frente a la Junta General -órgano decisor en el ámbito interno-, **es a través del órgano de administración social como actúa la sociedad y son ejecutadas las decisiones de sus órganos colegiados.**
- **Autónomo**. Aunque legalmente **no existe una delimitación precisa de las competencias atribuibles a cada uno de los órganos sociales, los administradores han de guardar cierta independencia respecto a las decisiones de la Junta General, ya que:**
 - **No quedan exonerados de responsabilidad por el hecho de que un acto lesivo haya sido acordado, autorizado o ratificado por la junta;**
 - **Se les reconoce legitimación procesal para impugnar los acuerdos de la Junta General que estimen nulos o anulables;**
 - **Están obligados a instar la disolución judicial de la sociedad** cuando, ante la concurrencia de determinadas circunstancias, la junta no adopta el pertinente acuerdo social o éste es contrario a la disolución.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (2)

3.2.- Composición

3.2.1.- NÚMERO DE CONSEJEROS

A) Tradicionalmente

- El **artículo 93 RSCL (1955)** establece las siguientes **limitaciones**:
 - El **número** de consejeros no excederá del siguiente:
 - Municipios de menos de 20.000 habitantes 5
 - Municipios de más de 20.000 habitantes. 9

B) LBRL reforma por Ley 57/2003 gobierno local

- **Supresión limitaciones** ART 85.3º LBRL

C) Actualidad

- **Estado.- Real Decreto 451/2012**, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.-
- **Clasificación del Sector público a los efectos de la norma**

Grupo de empresa	Número de consejeros
Grupo 1	15
Grupo 2	12
Grupo 3	9

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (3)

3.2.- Composición

- Entes Locales LBRL (LRSAL) (Art. 1º.35) **misma línea sector estatal**

Disposición adicional duodécima. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. Corresponde al Pleno la **clasificación de las entidades en 3 grupos iguales Estado**, atendiendo a las siguientes **características**:

- volumen o cifra de negocio
- número de trabajadores
- necesidad o no de financiación pública
- volumen de inversión
- características del sector en que desarrolla su actividad.

2. **Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:**

a) Número máximo de miembros del consejo de administración

- **15** miembros en las entidades del grupo 1.
- **12** miembros en las entidades del grupo 2.
- **9** miembros en las entidades del grupo 3.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como **la cuantía máxima de la retribución** total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (4)

3.2.- Composición

3.2.2.- CONDICIÓN CONSEJEROS

- **Planteamiento:** Miembros Políticos/Técnicos:
- **Evolución:**
 - **Origen:** órgano de Carácter mixto político/técnico
 - El artículo 93 RSCL (1955) establece **miembros políticos, un tercio** de dicho. el resto deberán ser técnicos o expertos.
 - **Posteriormente:** LBRL reforma por Ley 57/2003 gobierno local
Supresión limitaciones ART 85.3º
- **Actualidad**
 - La adscripción o cualidad de los consejeros definitivamente ha quedado derogada, por lo que **la Junta General**, con su potestad soberana **decidirá el origen y calidad de los consejeros**.
 - **La realidad** es que salvo contadas excepciones, los consejeros de las sociedades públicas municipales **suelen ser concejales**, salvo cuando **se incluyen en la misma algunos técnicos** como el Interventor del Ayuntamiento o el Secretario, que hace a su vez las funciones de secretario del Consejo.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (5)

3.2.- Composición

3.2.3.- PROPORCIONALIDAD

- **Dos supuestos distintos:**
 - **Composición de consejos igual que en el pleno**
 - **Solo de los partidos que gobiernan**
- **Problemática: ¿Es necesario guardar la proporcionalidad de la composición Pleno?**
- **Tradicionalmente:** No necesaria en función de grupos políticos (**STSJ Canarias (18-7-1997)**)

“.. no existe la identidad de razón que es preciso para aplicar a la composición del Consejo de Administración de una sociedad mercantil de capital público municipal la proporcionalidad política del Pleno, y ello porque no cabe asimilar una sociedad mercantil, aunque sea de capital exclusivamente público y constituida para la gestión directa de un servicio público, a los órganos administrativos que componen el Ayuntamiento, ni desde luego, cabe equiparar a los Concejales a los accionistas de una sociedad”.
- **No obstante** lo indicado, una **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Madrid nº 33**, sigue de forma aislada la tesis contraria considerando necesaria esa proporcionalidad, en concreto la sentencia nº 300/2019.
- **Realidad: Es una especie de «Junta de Gobierno Local»:** es el órgano municipal integrado por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, **nombrados y separados libremente por aquél**, dando cuenta al Pleno (**Cfr. art. 23.1 de la LBRL**)

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (6)

3.2.- Composición

3.2.4.- ESTRUCTURA/CARGOS

- **Estructura habitual:**
 - Presidente (vicepresidente)
 - Vocales
 - Secretario (vicesecretario)
- **Además:** determinados supuestos existe una figura especial denominada Letrado asesor.
- **Presidente**
 - Máxima representación sociedad
 - **Habitualmente:** El Presidente suele ser generalmente en las sociedades públicas locales **el alcalde**
 - **Excepcionalmente:** en las urbanísticas es habitual también que lo sea el **concejal de urbanismo.**
- **Vicepresidente**
 - **Sustituye al Presidente en caso de ausencia o cese presidente**
- **Secretario/Vicesecretario**
 - El Secretario es la **persona que redacta las actas de las sesiones** y que reúne la **capacidad certificante de la sociedad** frente al Registro Mercantil.
 - En la sociedad puede haber un secretario y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, nombrados por el Consejo de Administración. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros. Esta **fórmula de secretario “no consejero”** es muy habitual en las sociedades públicas locales.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (7)

3.2.- Composición

3.2.5.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN CARGO

- NOMBRAMIENTO

- Los consejeros serán **designados por la Junta General,**
- **Procedimiento:**
 1. **Nombramiento** del consejero
 2. **Aceptación expresa del cargo** por parte del mismo en el mismo acto o acto posterior
 3. **Elevación a Escritura Pública** del acuerdo de nombramiento y aceptación
 4. **Inscripción en el Registro Mercantil** (ojo: 10 días aceptación, artículo 215 del TRLSC)

Posteriormente con carácter habitual en el siguiente **Consejo de Administración** donde se **nombrarán los cargos** el de **Presidente y el de Secretario**, que deberán aceptar sus cargos expresamente en ese acto u otro posterior.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (8)

3.2.- Composición

- **DURACIÓN CARGO**
- **Tipo sociedad:**
 - **Sociedad Limitada:** aunque el nombramiento suele ser por tiempo indefinido, esto no significa que no puedan nombrarse por un plazo determinado que se establece en los Estatutos. A falta de previsión estatutaria, se entiende que son nombrados por tiempo indefinido.
 - **Sociedad Anónima:** el plazo que establezcan los Estatutos, que en ningún caso será superior a seis años y deberá ser igual para todos ellos. Podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.
- **Sociedades públicas:** **lo habitual es que su nombramiento sea para 4 años**, que es la duración del mandato de los concejales electos de las corporaciones locales, soliendo establecerse además, en los estatutos, que, en el caso de los **concejales, el cargo se pierda en el supuesto de la pérdida de tal condición** (*“cesarán con la expiración del mandato corporativo”*).
- **Continuidad temporal:** Vencido el plazo, **continúa hasta que se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior** (Artículo 222 TRLSC)

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (9)

3.3.- Régimen de actuación

A) Convocatoria

- **Reunión ordinaria:** El consejo de administración será **convocado por su presidente** o el que haga sus veces y se reunirá en **sesión ordinaria con una periodicidad trimestral**. Además se reunirá siempre que lo disponga su Presidente o lo solicite al menos una tercera parte (1/3) de sus componentes.
 - En la convocatoria se determinará los puntos a tratar en el orden del día.
- **Universal:** No será precisa convocatoria alguna cuando, estando presentes todos los Consejeros, acuerden por unanimidad la celebración del consejo y su orden del día.

B) Quórum de constitución: cuando **concurran presentes o representados la mitad más uno de los componentes**, debiéndose adoptar los acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes.

C) Sesiones del Consejo

- **Periodicidad:** De acuerdo con el artículo 245 de la LSC, el **consejo de administración** deberá reunirse, al menos, **una vez al trimestre**
- **Formas específicas** de reunión del Consejo de Administración
 - **Reunión presencial**
 - **Reunión telemática: Reconocimiento expreso estatutos** Artículos 182 y 182 bis del TRLSC.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (10)

3.3.- Régimen de actuación

- REUNIONES TELEMÁTICAS SOCIEDADES

- **Formas:**
 - Por **videoconferencia** que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido.
 - **Mediante votación por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano
- **Hasta 31 diciembre 2021 (pandemia)**
 - **Juntas Generales: Real Decreto-ley 34/2020**
 - **Consejos de Administración: Real Decreto-Ley 2/2021**
- **Actualidad: Reconocimiento expreso estatutos** Artículos 182 y 182 bis del TRLSC

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (11)

3.4.- Estatuto del Consejero

3.4.1.- DEBERES

A) Planteamiento

Es importante el análisis del conjunto de deberes que asumen pues **demasiadas veces en las sociedades públicas anteponen los intereses del partido al que representan frente al de lealtad a la sociedad, y ello puede causarles graves responsabilidades, no solo civiles, respondiendo con su patrimonio, sino también penales.**

B) Responsabilidad

- **Responsabilidad personal y patrimonial** (arts. 225 y ss. del TRLSC)
- **Principio de responsabilidad solidaria** de los componentes del consejo (seguro de responsabilidad civil)

C) Deberes concretos. Son deberes de los administradores con carácter general:

a) Deber de diligencia: Deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos **con la diligencia de un ordenado empresario**, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. A tal fin deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad (art. 225).

b) Deber de lealtad: Deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (12)

3.3.- Estatuto del Consejero

C) Declaración de Incompatibilidad

- Para evitar y dejar clara la posible situación de incompatibilidad de acuerdo con el artículo **229 de del TRLSC** se prevé la llamada **“Información a los consejeros sobre incompatibilidades y declaración sobre las mismas”**.
- A tal fin el **Secretario debe informar que es necesario que los nuevos consejeros comuniquen**
 - 1. Cualquier situación de conflicto**, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.
 - 2. La participación directa o indirecta** que, tanto ellos como las personas vinculadas tuvieran **en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad** al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (13)

3.3.- Estatuto del Consejero

3.4.2.- RETRIBUCIÓN

- **Principio:** Mismos criterios Junta General
- **Régimen habitual:** A tal efecto, en la mayoría de los Estatutos de las sociedades municipales suele remunerarse mediante “**dietas por asistencia**”, en base a la siguiente fórmula determinada en los Estatutos:

“La Junta General Ordinaria establecerá cada año o con validez para los ejercicios que la propia Junta decida, la remuneración de los consejeros, dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha cuantía consistirá en una cantidad fija por dietas de asistencia a las reuniones del Consejo”.

- **Fijación:** Fijándose **en el Pleno correspondiente** bien una cantidad alzada bien aprobando la misma que por asistencias a plenos o comisiones municipales.

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN

Contacto:

ebueso@gestorespublicos.org

gestorespublicos.org

Observatorio Gestión Pública:

<https://www.obgp.es/index.php>